CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA " SEKAI INGENIERIA CIA LTDA.".-

CUANTIA: $ 400.00 DOLARES AMERICANOS.-

En la ciudad de Loja, cabecera del cantón del mismo nombre, República del Ecuador, hoy catorce de julio del año dos mil nueve, ante mi doctor Galo Castro Muñoz, Notario Público Quinto Cantonal de Loja, comparecen: DORIAN OSWALDO MORA COSTA, casado, CRISTIAN FELIPE MORA SANCHEZ, soltero; y, CAROLINA DEL CISNE MORA SANCHEZ, soltera; los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, portadores de sus cédulas de ciudadenía, vecinos del lugar; legalmente capaces para contratar y obligarse, plenamente identificados por mi; y, me solicitan que eleve a la calidad de escritura pública la minuta que me presentan, la misma que copiada literalmente es como sigue: SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía, contenida en las siguientes cláusulas **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Para el presente otorgamiento de esta escritura pública intervienen: los señores DORIAN OSWALDO MORA COSTA, casado, con cédula numero uno uno cero uno cero nueve dos cuatro siete cuatro; CRISTIAN FELIPE MORA SANCHEZ, soltero; con cédula numero uno uno cero tres tres seis cinco cuatro nueve ocho; y, CAROLINA DEL CISNE MORA SANCHEZ, soltera; con cédula numero uno unc cero cuatro cero uno ocho seis ocho dos; todos domiciliados en la ciudad de Loja y de nacionalidad ecuatoriana; legalmente capaces y sin impedimento para establecer la presente compañía,

quienes comparecen por sus propios derechos. **SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una compañía de responsabilidad limitada, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil y el presente estatuto de la compañía: **TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "SEKAI INGENIERIA CIA LTDA."** Titulo I. *Del Nombre, Domicilio, Objeto y Plazo ARTÍCULO UNO.- **Nombre.-*** El nombre de la presente compañía que se constituye es: **"SEKAI INGENIERIA CIA LTDA."** *ARTÍCULO DOS.- **Domicilio.-*** El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Loja, provincia y cantón Loja. Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. *ARTÍCULO TRES: **Objeto.-*** El objeto de la compañía consiste en: a) De manera general la compañía enfoca su objeto social en las siguientes áreas: Ingeniería Civil; Ingeniería electrónica en su especialidad de automatización y Control; Ingeniería electrónica de telecomunicaciones; Ingeniería aeronáutica y aeroespacial; Ingeniería comercial y negocios internacionales; Sistemas de educación financiera y negocios, de superación personal, de idiomas extranjeros y estudios en el exterior; Comercialización de combustibles; Hoteleria y Turismo; Industria de agua purificada para consumo humano; proyectos de producción agrícola, ganadera e industrias agropecuarias; proyectos industriales y productivos. b) Dentro del área de comercialización y negocios internacionales, la compañía mediante la representación y distribución, abastecerá al país con los

bienes existentes y aquellos, que en el futuro, el proceso de innovación tecnológica mundial invente y ofrezca para el consumo y para tecnificar algunas necesidades de las actividades productivas humanas. Luego, es de su competencia el comercio nacional e internacional al por menor y mayor, y la importación, exportación, representación, distribución y comercialización de bienes que requieren los personas para el hogar, industria, comercio, ejercicio profesional, procesos educativos, tecnología, necesidades personales, entretenimiento. Estas importaciones abarcan todas los requerimientos para las actividades de: Ingeniería Civil, Electrónica, eléctrica, telecomunicaciones, aeronáutica y aeroespacial, y las demás relacionadas. c) En el área de la Ingeniería Civil: 1) Estudios, diseño, planificación, construcción y comercialización de toda clase de obras civiles en el sector urbano y rural, entre las que se cuentan pero no se limitan a: edificios de apartamentos, viviendas unifamiliares y plurifamiliares, urbanizaciones, fincas vacacionales, vivienda de interés social. infraestructura industrial, de agua potable, hidráulica, de producción agrícola y ganadera, infraestructura para proyectos educativos en todos sus niveles, infraestructura para proyectos turísticos. 2) Ejecución y fiscalización de contratos de obra publica y obra privada, para lo cual el objeto de la compañía también incluye: 2. a) La producción, comercialización de todo tipo de materiales de construcción; b) La explotación de minas y canteras; y, 2. c) La importación de maquinarias y equipos; 3) Asesoramiento profesional en todos los campos relacionados. d) Promoción inmobiliaria, planificación, construcción, remodelación y compraventa de inmuebles; e)

Creación de Institutos, centros de formación, enseñanza y aprendizaje, relecionados con la superación personal y en las áreas de: idiomas, educeción financiera, y afines a la compañía. f.) Proyectos de inversión y gestión turística. g.) Actividades de inversión en sus diferentes formas y sistemas. h.) Compraventa de franquicias; i.) Para el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá comprar o vender bienes inmuebles o muebles, y celebrar o ejecutar todo tipo de acto, convenio o contrato civil, mercantil o de cualquier otra naturaleza permitido por las leyes ecuatorianas; j) Podrá suscribir toda clase de acto o contrato con cualquier institución, sea esta pública o privada. k) Podrá actuar como agente, representante, comisionista o mandataria de otras empresas nacionales o extranjeras en el país o en el exterior; l) Podrá asociarse con personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, para proyectos o trabajos predeterminados o para el cumplimiento del objeto social, formando asociaciones, consorcios, corporaciones, o cualquier otro tipo de acuerdos permitidos por la ley. m) Podrá intervenir como socia o accionista en la formación o constitución de toda clase de sociedades o compañías, corporaciones, asociaciones y demás personas jurídicas o entes comerciales, siendo su única limitsción, la de no efectuar actos reñidos con las leyes. n) La creación y comercialización de productos lícitos desarrollados por la compañía. p) Comercialización mediante el sistema de Mercado electrónico por Internet. q) Proyectos de inversión y producción agrícolas, ganaderos, de industrias agropecuarias, o cualquier área relacionada con su objeto social.- *ARTICULO CUARTO:* **PLAZO.-** El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados

desde la fecha de inscripción de esta escritura. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado o podrá prorrogarse, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables.- Título II.- *Del Capital* *ARTÍCULO CINCO.-* **Capital y participaciones.-** El capital social es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, dividido en cuatrocientas participaciones sociales de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica de valor nominal cada una, las que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente de conformidad con la Ley y estos Estatutos, certificado que estará firmado por el Gerente General y por el Presidente de la Compañía. *ARTÍCULO SEIS.-* La Compañía puede aumentar el capital social por resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la sesión; y, en tal caso, los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. *ARTÍCULO SIETE.-* El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo hará mediante los medios establecidos en la Ley. *ARTÍCULO OCHO.-* La reducción del capital se regirá por lo previsto en la Ley de Compañías; y, en ningún caso se tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de Ley. *ARTÍCULO NUEVE.-* La compañía entregará a cada socio el certificado de aportación que le corresponda. Dichos certificados de aportación se extenderán en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la compañía,

REGISTRO MERCANTIL
CANTON LOJA

capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, notaría en que se otorgó, fecha y número de la inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del Presidente y del Gerente General de la compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y, para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios. *ARTÍCULO DIEZ.-* Las participaciones en esta compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura pública y se observe las pertinentes disposiciones de la Ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. En caso de cesión de participaciones se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo. *ARTÍCULO ONCE.-* Las participaciones de los socios en esta Compañía son transmisibles por herencia, conforme a Ley. *ARTÍCULO DOCE.-* La compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas. Título III.- De los Socios, De sus Deberes, Atribuciones y Responsabilidad.- *ARTÍCULO TRECE.-* Son obligaciones de los socios: a) Las que señale la Ley de Compañías; b) Cumplir las funciones, actividades y deberes que les asignase la Junta General de Socios, el Gerente General y el Presidente de la Compañía; c) Cumplir con las aportaciones suplementarias en

proporción a las participaciones que tuvieren en la compañía, cuando y en la forma que decida la Junta General de Socios; y d) Las demás que señale este Estatuto. *ARTÍCULO CATORCE.-* Los socios de la Compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las sesiones de Junta General de Socios, personalmente o mediante poder a un socio o extraño, ya se trate de poder notarial o de carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión, y el poder a un extraño será necesariamente notarial. Por cada participación el socio o su mandatario tendrá derecho a un voto; b) Elegir y ser elegido para los organismos de administración y fiscalización; c) Percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas; lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación; y, d) Los demás derechos previstos en la Ley y este Estatuto. *ARTÍCULO QUINCE.-* La responsabilidad de los socios de la compañía por las obligaciones sociales se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la compañía, salvo las excepciones de Ley. Título IV.- **Del Gobierno y De la Administración:** *ARTÍCULO DIECISEIS.-* El gobierno y la administración de la compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: la Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente General. Sección uno.- *DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. ARTÍCULO DIECISIETE.-* La Junta General de Socios es el órgano supremo de la compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum. *ARTÍCULO DIECIOCHO.-* Las sesiones de la Junta General de Socios son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo su validez. Podrá la Compañía celebrar sesiones de la Junta General

NOTARIA QUINTA DEL CANTON LOJA ECUADOR
CANTON LOJA

de Socios en la modalidad de Junta Universal; esto es, la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional o en el extranjero, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, aceptan por unanimidad la celebración de la Junta, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida. *ARTÍCULO DIECINUEVE.-* Las Juntas Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía y las extraordinarias en cualquier tiempo en que fueren convocadas. En las sesiones de Junta General tanto ordinarias como extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario, las resoluciones serán nulas. *ARTÍCULO VEINTE.-* Las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Presidente y/o Gerente General de la compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios y con ocho días por lo menos de anticipación al señalado por cada sesión de Junta. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, hora y el orden del día u objeto de la sesión, de conformidad con la ley. *ARTÍCULO VEINTIUNO.-* El quórum para las sesiones de Junta General de Socios, en la primera convocatoria será más de la mitad del capital social, por lo menos; en segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria. La sesión no podrá continuar válidamente sin el quórum establecido. *ARTÍCULO VEINTIDOS.-* Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las

excepciones que señale este mismo estatuto y la ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. *ARTÍCULO VEINTITRES.-* Las resoluciones de la Junta General de Socios tomadas con arreglo a la ley y a lo que dispone este estatuto, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto, estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones. *ARTÍCULO VEINTICUATRO.-* Las sesiones de Junta General de Socios serán presididas por el Presidente de la Compañía y a su falta por la persona designada en cada caso. Actuará de Secretario el Gerente General o en su falta, la Junta elija en cada caso. *ARTÍCULO VEINTICINCO.-* Las actas de las sesiones de Junta General de Socios se llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas, numeradas, escritas en el anverso y reverso, anulados los espacios en blanco, las que llevarán la firma del Presidente y del Secretario. De cada sesión de Junta se formarán un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la Junta. En cada caso en lo que se refiere a las actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el Reglamento sobre Juntas Generales de socios y accionistas. *ARTÍCULO VEINTISEIS.-* Son atribuciones privativas de la Junta General de Socios: a) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y, en general, resolver sobre cualquier reforma al contrato constitutivo y al estatuto; b) Nombrar al Presidente y al Gerente General, señalándose su remuneración y removerlos por causas

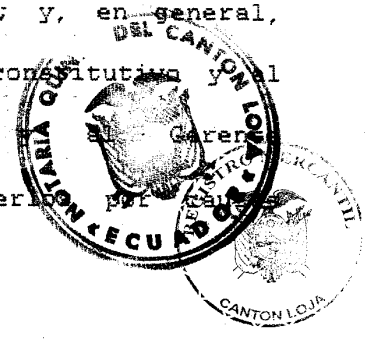

justificadas; c) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, informes e inventarios que presenten los administradores; d) Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; e) Resolver sobre la formación de fondos de reservas especiales, facultativos o extraordinarios; f) Acordar la exclusión del socio de acuerdo con las causas establecidas en la Ley; g) Resolver sobre cualquier asunto que no sea de la competencia privativa del Presidente o del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; h) Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social; i) Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía; j) Aprobar los reglamentos de la compañía; K) Aprobar el presupuesto de la compañía; l) Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la compañía; ll) Fijar la clase y monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que manejen bienes y valores de la compañía; m) Las demás que señale la Ley de Compañías y este estatuto. *ARTÍCULO VEINTISIETE.-* Las resoluciones de la Junta General de Socios son obligatorias desde el momento que son tomadas válidamente. Sección dos: **DEL PRESIDENTE.-** *ARTÍCULO VEINTIOCHO.-* El Presidente será nombrado por la Junta General de Socios para un período de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Puede ser socio o no. *ARTÍCULO VEINTINUEVE.-* Son deberes y atribuciones del Presidente de la compañía: a) Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma, e informar de estos particulares a la Junta General de Socios; b) Convocar y presidir las sesiones de Junta General de

Socios y suscribir las Actas; c) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; d) Reemplazar al Gerente General por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General de Socios designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento, y aunque no se le hubiere encargado por escrito; e) Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir certificaciones sobre el mismo; f) Actuar conjuntamente con el Gerente General en la toma de decisiones trascendentes de la empresa, como inversiones, adquisiciones y negocios que superen la cuantía que señale a Junta General de Socios; g) Designar a los empleados de la compañía conjuntamente con el Gerente General; h) Las demás que señale la ley de compañías, el estatuto y el reglamento de la compañía, y la Junta General de Socios. Sección tres: **DEL GERENTE GENERAL** *ARTÍCULO TREINTA.-* El Gerente General será nombrado por la Junta General de Socios y durará dos años en su cargo pudiendo ser reelegido en forma indefinida, puede ser socio o no. *ARTÍCULO TREINTA Y UNO.-* Son deberes y atribuciones del Gerente General de la compañía: a) Representar legalmente a la compañía, en forma judicial y extra judicial; b) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía, c) Dirigir la gestión económico financiera de la compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía; e) Realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la compañía; f) Realizar inversiones, adquisiciones y negocios sin necesidad de firma conjunta con el Presidente hasta la cuantía que fije la Junta General de Socios;

NOTARIA QUINTA DEL CANTON LOJA ECUADOR

REGISTRO MERCANTIL CANTON LOJA

g) Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; h) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; i) Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de Junta; j) Manejar las cuentas bancarias de la compañía según sus atribuciones; k) Presentar a la Junta General de Socios un informe, el balance de la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la Ley, dentro de los setenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; l) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios; ll) Designar a los empleados de la compañía conjuntamente con el Presidente; m) Subrogar al Presidente en su falta o ausencia o cuando tuviere impedimento temporal o definitivo; n) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley, el presente estatuto, los reglamentos de la compañía y los que señale la Junta General de Socios. Título V.- De la Fiscalización *ARTÍCULO TREINTA Y DOS.*- La Junta General de Socios podrá contratar la asesoría contable o auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia, en cualquier tiempo. En lo que se refiere a auditoria externa, se estará a lo que dispone la Ley. Título VI.- De la Disolución y Liquidación: *ARTÍCULO TREINTA Y TRES.*- La disolución y liquidación de la compañía se regla por las disposiciones permanentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección XII de esta Ley, así como por el Reglamento sobre disolución y liquidación de compañías y por lo previsto en el presente estatuto. *ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO.*- No se disolverá la compañía por muerte,

interdicción o quiebra de uno o más de sus socios. CUARTA: APORTES.- el capital con el que se constituye la compañía ha sido suscrito y pagado en su totalidad de la siguiente forma:

Socios	Capital suscrito	CAPITAL PAGADO		PARTICIP ACIONES
		PORCENTAJE	NUMERARIO	
DORIAN OSWALDO MORA COSTA	100	60%	$240	240
CRISTIAN FELIPE MORA SANCHEZ	100	20%	$80	80
CAROLINA DEL CISNE MORA COSTA	100	20%	$80	80
TOTAL	100	100%	$400	400

El pago del capital suscrito consta de la papeleta de depósito en la cuenta de integración de capital abierta a nombre de la compañía en el Banco del Pichincha, la misma que se agrega a esta escritura como documento habilitante. QUINTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.- Los socios fundadores de la compañía nombran por unanimidad Al Ingeniero Dorian Oswaldo Mora Costa, como Gerente General de la Compañía "SEKAI INGENIERIA Cía Ltda ". DISPOSICION TRANSITORIA.- Los contratantes acuerdan autorizar al doctor Antonio José Peña Yaguachi para que a su nombre solicite al Superintendente o a su delegado la aprobación del contrato contenido en la presente escritura, e impulse posteriormente el trámite respectivo hasta la inscripción de este instrumento. Usted, señor notario, se dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo. Dr. George Velásquez Espinoza ABOGADO Matricula numero mil quinientos setenta y tres C.A.L. Hasta aquí

la minuta que queda elevada a la calidad de escritura pública y que los comparecientes la aceptan en su totalidad.- Formalizado el presente instrumento público, yo el Notario lo leí íntegramente a los comparecientes, quienes se ratifican en todo lo expuestos y para constancia firman en unidad de acto conmigo el Notario que doy fe.- Firman: Dorian Oswaldo Mora Costa, con cédula numero 1101092474.-Cristian Felipe mora Sánchez, con cédula numero 1103365498.- Carolina del Cisne Mora Sánchez, con cédula numero 1104018682.- El Notario doctor Galo Castro Muñoz.-

Se otorgó ante mi, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA que la sello, signo y firmo en la ciudad de Loja, el mismo día de su celebración.-

Dr. Galo Castro Muñoz
Notario 5to del Cantón Loja

NOTARIA QUINTA DEL CANTON LOJA ECUADOR

DOY FE: Que en esta fecha he procedido a sentar razón sobre la resolución suscrita por la doctora Cristina Guerrero Aguirre, Intendente de Compañías de Loja, numero 09. L.IC.LZCH 146, de fecha diecisiete de julio del dos mil nueve, en donde se aprueba la constitución de la compañía SEKAI INGENIERIA CIA LTDA.- Particular que dejo constancia para los fines legales consiguientes.- Loja, veinte de julio del dos mil nueve.

NOTARIA QUINTA DEL CANTON ECUADOR

Dr. Galo Castro Muñoz
Notario 5to del Cantón Loja

REGISTRO MERCANTIL CANTON LOJA

GISTRADURIA MERCANTIL DEL CANTON LOJA.

Con esta fecha y dando cumplimiento a lo dispuesto por la Dra. Cristina Guerrero Aguirre, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE LOJA, en el Artículo Segundo, literal b), de la Resolución Aprobatoria No. 09.L.ICLZCH.146, procedo a inscribir la Escritura Pública que antecede en el REGISTRO DE COMPAÑIAS DEL AÑO 2009, bajo la partida No. 606, y anotada en el repertorio con el No. 1465,- juntamente con la Resolución Aprobatoria de fecha 17 de julio del 2009.

Loja, 21 de julio del 2009.

REGISTRO MERCANTIL CANTON LOJA

Dr. Félix Paladines Paladines
REGISTRADOR MERCANTIL
CANTON LOJA

BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Loja, **LUNES, 13 DE JULIO DEL 2009**
Mediante comprobante No.- **509958661**, el (la)Sr. (a) (ita): **CAROLINA DEL CISNE MORA SANCHEZ**
Con Cédula de Identidad: **1104018682** consignó en este Banco la cantidad de: **USD. 400.00**
Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: **SEKAI INGENIERIA CIA. LTDA.**
xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA		VALOR	
1	MORA COSTA DORIAN OSWALDO	1101092474	$.	240.00	usd
2	MORA SANCHEZ CRISTIAN FELIPE	1103365498	$.	80.00	usd
3	MORA SANCHEZ CAROLINA DEL CISNE	1104018682	$.	80.00	usd
4					
5					
6					
7					
8					
9					
10					
11					
12					
13					
14					
15					
16					
17			$.		
18			$.		
19			$.		
		TOTAL	$.	400.00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0.50% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma siempre y cuando el monto supere los Usd 500.00

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

BANCO DEL PICHINCHA C. A.

Atentamente,

Leonardo Valdivieso
GERENTE

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA NORTE

NOTARIA QUINTA DEL CANTON LOJA
REGISTRO MARCA
ECUADOR
CANTON LOJA

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC. ICLZCH.09. 0725

Loja, 17 JUL. 2009

Señores
BANCO PICHINCHA C.A., AGENCIA NORTE-LOJA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **SEKAI INGENIERIA CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Cristina Guerrero Aguirre
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE LOJA

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
INTENDENCIA DE LOJA